**De los Consejos Provinciales de Sociedades Científicas**

**Artículo 11:** Los Consejos Provinciales de Sociedades Científicas funcionan en todas las provincias del país, incluido el municipio especial de Isla de la Juventud, los que se subordinan al Director Provincial de Salud correspondiente y tienen como funciones las de coordinación y asesoramiento de dicha actividad en el territorio.

**Artículo 12:** Los órganos de dirección de los Consejos Provinciales tienen las mismas atribuciones y funciones de los órganos nacionales en el ámbito de su competencia territorial cumpliendo las normas y orientaciones del Consejo Nacional.

**Artículo 13:** Los Consejos Provinciales de Sociedades Científicas tienen la siguiente estructura:

1. Un Director

2. Un Secretario

3. El Pleno de los Capítulos de las Sociedades Científicas

**Artículo 14:** El Director del Consejo Provincial de Sociedades Científicas es designado por el Director Provincial de Salud.

**Artículo 15:** El Pleno del Consejo Provincial de Sociedades Científicas está integrado por el director, el secretario y los presidentes de los capítulos de las sociedades científicas existentes en la provincia.

**Artículo 16:** La plantilla para el funcionamiento del Consejo Provincial está compuesta por un Director, un secretario, un técnico informático, y un técnico en economía para el control de las actividades económicas de los capítulos de las sociedades.

**Artículo 17:** Todo miembro del Consejo Nacional y Provincial tiene el deber de participar en la actividad científica desarrollada por las instituciones encargadas del país; de trabajar activamente por incrementar la calidad de la atención médica, la docencia o la investigación, de publicar artículos científicos y rendir informes sobre las materias que le consulten.

**SEGUNDO:** El Viceministro que atiende el área para la Docencia y las Investigaciones queda encargado del cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución.

**TERCERO:** Derogar la Resolución Ministerial No. 190 del 27 de octubre del año 1980 y la Resolución No. 214 de 20 de diciembre de 2000, ambas del Ministro de Salud Pública.

**CUARTO:** La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**NOTIFÍQUESE** al Director del Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, La Habana a los 19 días del mes de febrero del año 2015.

Dr. Roberto T. Morales Ojeda

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Lic. Irina Rodríguez Caballero

Asesora Jurídica

RP: 40138

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del original, que obra en los Archivos de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud Pública.